

dios de Administración Local (Joaquín García Moreto, número 7, Madrid-10), o en cualesquiera de las oficinas a que se refiera el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia deberán expresarse: Cuerpo y categoría o grupo y subgrupo de funcionarios al que pertenece el solicitante, Entidad Local en la que presta sus servicios, antigüedad (años, meses y días), en la Administración Local y cuantos méritos y circunstancias estime conveniente formular el solicitante.

Todos los méritos alegados habrán de acreditarse mediante los documentos necesarios, que se acompañarán a la instancia, así como un esquema o guión del trabajo que se propone realizar, que habrá de versar sobre un tema relacionado con la Administración Local en Francia.

Quinta.—Selección: Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso, que estará presidido por el propio Director del Instituto de Estudios de Administración Local, o persona en quien delegue. Podrán ser nombrados Vocales quienes reúnan la condición de ser funcionarios directivos del propio Instituto o Profesores numerarios de la Universidad de materias relacionadas con la Administración Local, o Profesores de la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto. Como Secretario del Tribunal actuará un Jefe de Estudios de la citada Escuela.

La selección se efectuará teniendo en cuenta:

1. Adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito, mediante la oportuna prueba.
2. Apreciación, discrecional y conjunta de los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.

b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que hayan desempeñado en la Administración Central o Local.

c) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o su accésit al mismo, ser Diplomado en Administración Local, o poseer títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho administrativo o Ciencia de la Administración.

d) Ser autor de publicaciones originales y de verdadero mérito en materia de Derecho público, Economía, Hacienda o Régimen Local, en cualesquiera de sus ramas, o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.

e) Importancia e interés del estudio a realizar.

Sexta.—Licencia por estudios: Los seleccionados deberán obtener la licencia por estudios reglamentaria.

Séptima.—Trabajo a realizar: Una vez terminada la estancia en Francia, y dentro de los tres meses siguientes, quienes hayan disfrutado de los beneficios de las becas que se convocan deberán presentar en la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto un trabajo sobre el tema y esquema propuesto. El incumplimiento de este compromiso obligará a la devolución de las cantidades percibidas.

Madrid, 29 de febrero de 1980.—El Director, Jesualdo Domínguez-Alcahúd y Monge.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

8305 *ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 20 de noviembre de 1979, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Torres Peris.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Torres Peris contra Ordenes de fechas 8 de noviembre de 1977 y 18 de mayo de 1978, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 20 de noviembre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete y dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por virtud de las cuales la fue denegada su pretensión de integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad y no se dio lugar al recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos y consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de las cuotas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

8306 *ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se crea el Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de disciplinas económicas y financieras, elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de Disciplinas económicas y financieras en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

8307 *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que queda adscrito al distrito universitario de Alicante el Colegio Universitario de Alicante, actualmente dependiente de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Por Ley 29/1979, de 30 de octubre, ha sido creada la Universidad de Alicante a la que, por imperativo de la misma, han de adscribirse los Colegios Universitarios de su distrito universitario.

En su virtud, y en base a la autorización contenida en la disposición final de la mencionada Ley 29/1979, de 30 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda adscrito al distrito universitario de Alicante el Colegio Universitario de Alicante, actualmente dependiente de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

8308 *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que queda adscrito al distrito universitario de León el Colegio Universitario de León, actualmente dependiente de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Por Ley 29/1979, de 30 de octubre, ha sido creada la Universidad de León a la que, por imperativo de la misma, han de adscribirse los Colegios Universitarios de su distrito universitario.

En su virtud, y en base a la autorización contenida en la disposición final de la mencionada Ley 29/1979, de 30 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda adscrito al distrito universitario de León el Colegio Universitario de León, actualmente dependiente de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.